

Mónica Viénica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23 fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

CONSIDERANDO

I.- Que por oficio CCDCMX/IIIL/EGG/AC/049/2026 suscrito por el Diputado Paulo Emilio García González, solicita atención de una denuncia ciudadana, con motivo del derribo de aproximadamente 100 árboles, en el **Parque de las Novias**, ubicado en la Alcaldía Coyoacán, refiriendo entre otras cosas lo siguiente:

“... en mayo de 2025, la Alcaldía Coyoacán, autorizó a una empresa privada la tala indiscriminada de decenas de árboles, ante la inconformidad de vecinos y vecinas por el ecocidio cometido, sostuvieron una plática con un Biólogo que la alcaldía envió en su representación, quien fue además la persona que autorizó la tala de aproximadamente 100 árboles que no ameritaban porque no representaban riesgo, eran arboles con valor histórico, además les negó la revisión de los dictámenes de arbolado (...) por lo vecina solicita a la Alcaldía Coyoacán repare el daño ecológico del Parque de las Novias, con la reforestación del mismo, (sic)

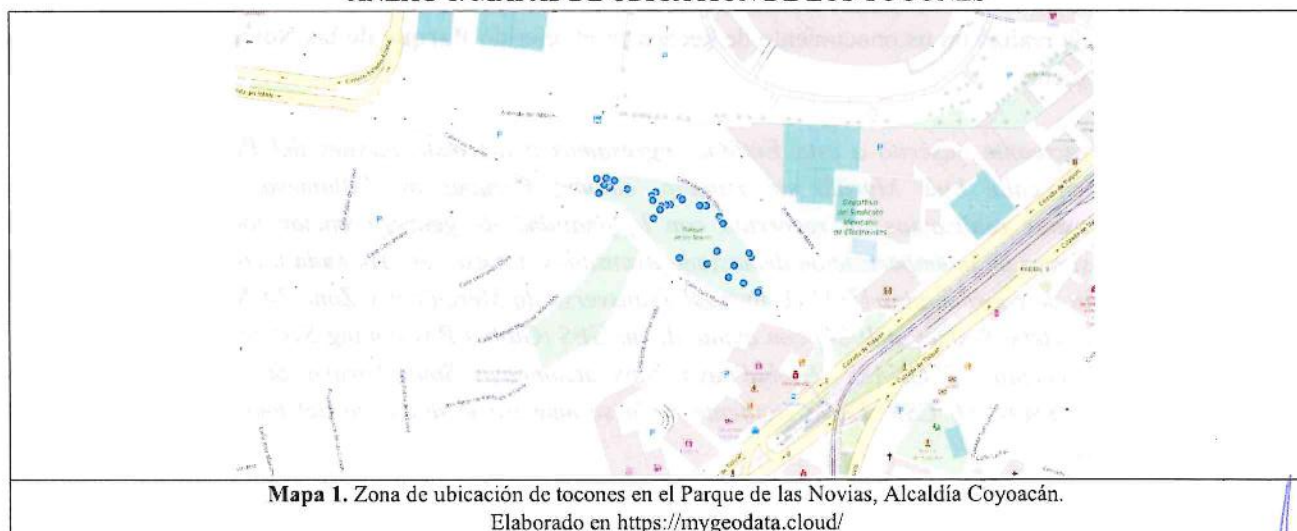
II.- Que la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría mediante atenta nota PAOT/05-300/200-0535-2026, informó que en fecha dos de julio de 2026, personal de dicha Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el referido **Parque de las Novias**, diligencia en la que se constató lo siguiente:

Personal actuante adscrito a esta Entidad ingresamos a las instalaciones del Parque de las Novias ubicado en calle Luis Murillo sin número, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, posteriormente realizamos un recorrido con la finalidad de georreferenciar tocones los cuales no tuvieran signos de intemperización demasiado avanzados. En ese sentido, cada tocón se geoposicionó en un sistema de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) y Zona 14 Norte, Datum WGS84 (World Geodetic System of 1984) con ayuda de un GPS (Global Positioning System) de alta sensibilidad ($\pm 3m$) y receptor GLONASS (Global'naya Navigatsionnaya Sputnikovaya Sistema) marca Garmin modelo GPSMAP 60 CSX. En la siguiente tabla se muestra el diámetro del tocón y las coordenadas respectivas:

Id. tocón	Diámetro	Coordenadas		Id. tocón	Diámetro	Coordenadas		Id. tocón	Diámetro	Coordenadas	
		X	Y			X	Y			X	Y
N1	19	484011.03	2134027.69	N11	55	484092.42	2133994.98	N21	19	483983.97	2134085.58
N2	85	484039.39	2134021.36	N12	100	484091.47	2133992.87	N22	23	483939.65	2134098.79
N3	29	484049.7	2134034.4	N13	12	484084.78	2134028.62	N23	82	483937.87	2134104.21
N4	40	484051.62	2134069.81	N14	10	484082.79	2134032.05	N24	84	483934.19	2134101.34
N5	33	484052.35	2134069.04	N15	26	484011.82	2134088.33	N25	50	483928.61	2134092.94
N6	53	484038.60	2134080.22	N16	68	484001.72	2134081.47	N26	21	483926.21	2134106.22
N7	70	484031.88	2134080.34	N17	63	483997.31	2134080.92	N27	80	483926.52	2134107.54
N8	23	484056.02	2134062.28	N18	44	483992.692	2134079.82	N28	75	483936.40	2134107.98
N9	76	484061.44	2134008.06	N19	18	483987.031	2134093.77	N29	67	483944.80	2134105.65
N10	20	484076.67	2134002.07	N20	40	483983.036	2134090.23				

Por lo anterior, se contabilizaron veintinueve tocones con signos de intemperización de al menos un año, de los cuales los Id. (Identificador) N16, N17, N23, N24, N25, N27, N28 y N29 corresponden a palmeras. Por otra parte, en dicho recorrido encontramos a una persona del sexo masculino con uniforme de limpieza a quien le preguntamos si trabaja en el parque a lo que responde afirmativamente, asimismo, informa que es personal de mantenimiento del parque, a continuación preguntamos si sabe cuándo se realizaron los derribos y quien los había ejecutado, acto seguido responde "...fueron los de Huayamilpas y tiene mucho tiempo hace más de un año...",

ANEXO 1. MAPAS DE UBICACIÓN DE LOS TOCONES





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-35-SPBA



Mapa 2. Ubicación de los tocones. Con las coordenadas obtenidas, se procesó en la plataforma informática Google Earth 2026.

Fuente: Anexo de fecha 2 de julio de 2026, del reconocimiento de hechos en Parque de las Novias, realizado por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de esta Procuraduría.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-35-SPBA

ANEXO FOTOGRÁFICO



Tocón 2



Tocón 3



Tocón 13



Tocón 14



Tocón 15



Tocón 16



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-35-SPBA

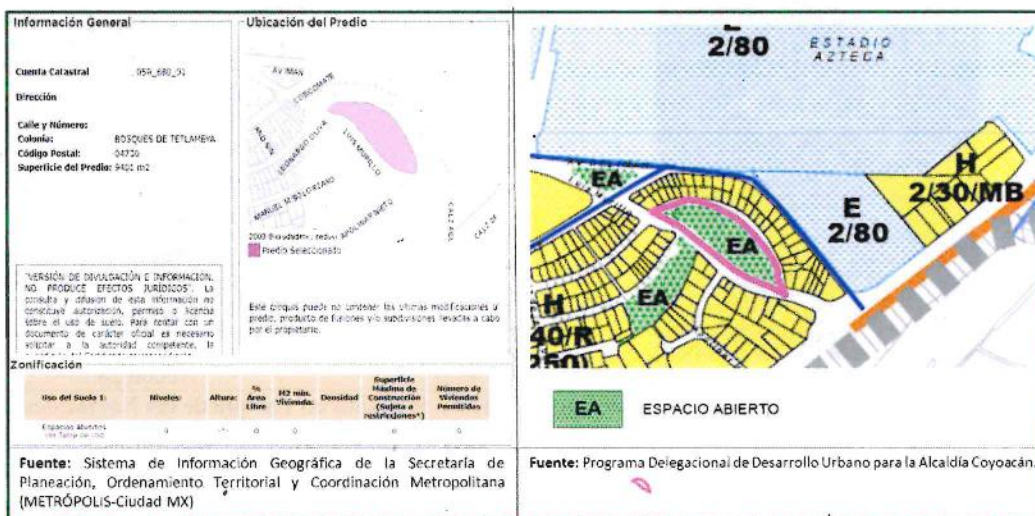
	
Tocón 17	Tocón 18
	
Tocón 23	Tocón 24
	
Tocón 27	Tocón 28
Fuente: Anexo de fecha 2 de julio de 2026, del reconocimiento de hechos en Parque de las Novias , realizado por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría.	

III.- Que con el objeto de mostrar la ubicación del lugar referido y para efectos informativos se consultó el programa de libre acceso “Google Maps”, el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para la Alcaldía Coyoacán, obteniendo respecto del **Parque de las Novias**, lo siguiente:

- Se encuentra ubicado en la Alcaldía Coyoacán, en la colonia Bosques de Tetlameya, con una superficie 9,401 m², y con la cuenta catastral 059_680_01.
- La zonificación que le corresponde es **Espacio Abierto**, en dichas zonas se incluyen plazas, parques, juegos infantiles, jardines públicos, instalaciones deportivas y áreas ajardinadas en vialidades como espacios que deberán conservarse y en la medida de lo factible, se deberá impulsar su incremento en la demarcación.
- Le aplica la Norma de ordenación particular denominada: **Mejoramiento de los Espacios Abiertos**, que determina lo siguiente:

En el marco del ejercicio de sus atribuciones, la Delegación implementará acciones de mejoramiento del paisaje urbano para la creación y rehabilitación de parques, jardines, plazas, glorietas, arriates y áreas ajardinadas en las vialidades con la aplicación de nuevas tecnologías de sembrado y poda, utilizando especies adecuadas a la altura, clima y vegetación de la Delegación.

El particular responsable de alguna obra nueva o de cualquier modificación deberá sembrar en la banquetta, árboles de diámetro no menor a 10 cm y 2 m de altura a razón de al menos 1 árbol por cada 8 m de fachada, o en un volumen semejante al de la masa vegetal afectada.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-35-SPBA



IV.- Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se establece que:

- 1) Para la realización de poda, derribo, o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía, que deberá estar sustentada en un dictamen técnico que avale su factibilidad.
- 2) El derribo de arbolado sólo es procedente cuando éste causando una afectación o represente un riesgo inminente a las personas y sus bienes o al patrimonio urbanístico; y
- 3) **Los trabajos que se deriven de la autorización** que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, **deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma.**
- 4) El derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

V.- Que el artículo 109 de la Ley citada, refiere que aquellas personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución física, y solo en los casos en que se justifique su imposibilidad, deberá solicitar la restitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado**, toda vez que la Ley determina que es equivalente el derribo de árboles a cualquier acto que provoque su muerte, *"asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas"*.

VI.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal "NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)," se establece en su apartado 5



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-35-SPBA

sobre "Requisitos técnico-administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles", punto 5.3, que "Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud".

VII.- Que la Norma NADF-001-RNAT-2015 señalada previamente, determina en su apartado 9 la "Restitución de árboles" que "todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente", estableciendo para ello los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para las compensaciones correspondientes.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----A C U E R D O -----

PRIMERO. - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por el derribo de individuos arbóreos al interior del predio conocido como "Parque de las Novias", ubicado en Calle Luis Murillo s/n, Colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 059_680_01.-----

SEGUNDO. - Corresponde a la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO. - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viénica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JACD

Medellín 202, Piso 3, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 11000
Página 8 de 8



2026
AÑO MUNDIALISTA